

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Dagua, 19 de noviembre de 2019.

Citar este número al responder: 0761-527262019

Señor:  
FERNANDO GONZÁLEZ LOZANO  
Representante Legal (González Villegas & Cía. S en C)  
Calle 44 N No. 2F N – 28  
Santiago de Cali  
Teléfono: (092) 664 5204

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0760 No. 0761 – 001013 del 07 de octubre de 2019 **“Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad González Villegas y Cía. S en C”**. Se adjunta copia íntegra en 2 páginas, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANGÉLICA MONCADA HURTADO  
Contratista, Grupo de Atención al Ciudadano

Proyectó: Angélica Moncada Hurtado, Contratista Grupo de Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-010-002-050-2019

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001013 DEL 07 DE OCTUBRE 2019**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD GONZÁLEZ VILLEGAS & CIA. S. EN C."**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 10 de julio de 2019 el señor, FERNANDO GONZÁLEZ LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.092.047 de Cali, en calidad de representante legal de GONZÁLEZ VILLEGAS Y CIA. S. EN C. con Nit. 800.149.212-8, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 527262019, solicitó ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso de riego, en los predios denominados La Ventura y El Placer, con matrículas inmobiliarias No. 370-7362 y 370-6307, predios localizados en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que, el 31 de julio de 2019 se expide Auto donde se declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para los predios denominados La Ventura y El Placer y, el 14 de agosto de 2019, canceló el valor del trámite administrativo de concesión de aguas, factura de venta por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$ 216.702.00).

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 26 de agosto al 01 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que, mediante oficio 0761-527262019 del 22 de agosto de 2019 se informó al señor Fernando González Lozano, que el día 09 de septiembre de 2019, se llevaría a cabo la visita al predio.

conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC -, el 27 de septiembre de 2019, se rinde el concepto técnico, y remitido el 30 de septiembre de 2019 a la Oficina de Atención al Ciudadano, donde se extracta lo siguiente:

"(...)

**Localización:** *Coordenadas predio N 3°35.55 W-76°40.15, corregimiento Jiguales, municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.*

**Antecedentes:** *El predio La Ventura no registra antecedentes de concesión de aguas superficiales, recibe el servicio de acueducto de la Asociación Comunitaria de Usuarios Acueducto Agua Potable y Otro de Riego "ACUAJI", Nit. 805.024240-5.*

**Comprometidos con la vida**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001013 DEL 07 DE OCTUBRE 2019 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD GONZÁLEZ VILLEGAS & CIA. S. EN C."

**Descripción de la situación:** Las aguas solicitadas en concesión no son derivadas, el sitio propuesto para la captación está localizado dentro del predio La Ventura y corresponde a un drenaje natural de aguas lluvias, que drena al río Dagua. No se evidenció caudal, lo que se considera una fuente inestable.

**Uso actual del suelo:** Los predios denominados La Ventura, con matrícula inmobiliaria No. 370-7362 y El Placer con matrícula inmobiliaria No. 370-6307, presenta un área de 52.524 M2, el suelo es utilizado en vivienda, con energía eléctrica, acueducto comunitario, vía de acceso, cultivos agrícolas y bosque natural protector. El suelo presenta topografía ondulada con pendientes promedias del 10 al 25%. Según el estudio realizado por La CVC, para el Plan de Manejo de la cuenca alta del río Dagua y base de la concertación para el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Dagua, estos suelos fueron definidos como clase C-3, suelos con capacidad para establecer cultivos agrícolas de corto periodo vegetativo.

**Manejo de aguas sanitarias:** Las aguas residuales domésticas son manejadas mediante sistema séptico y pozo de absorción.

**Características Técnicas:** El sitio propuesto de captación no presenta caudal permanente, se considera como un drenaje natural, solo en épocas de invierno presenta caudal.

**Objeciones:** Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales, por la parte interesada acompañó la visita el señor Jhon Jairo Ortega, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.532.769, trabajador del predio.

**Demanda para uso Doméstico:** No aplica.

**Módulo para uso agrícola.** No aplica.

**Conclusiones:** Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, debe NEGAR la concesión de aguas de uso público, por carecer de caudal la fuente hídrica propuesta para la captación.

(...)" hasta aquí el concepto técnico.

**Normatividad:** Que el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que, teniendo en cuenta la Normatividad citada y acogiendo el concepto técnico rendido, que reposa en el expediente 0761-010-002-050-2019 y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001013 DEL 07 DE OCTUBRE 2019 "POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD GONZÁLEZ VILLEGAS & CIA. S. EN C."

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR la concesión de aguas superficiales de uso público** solicitada por la sociedad GONZÁLEZ VILLEGAS CIA. S. EN C. con Nit. 800.149.212-8, representada legalmente el señor FERNANDO GONZÁLEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.092.047 de Cali, para los predios denominados La Ventura y El Placer, con matrículas inmobiliarias No. 370-7362 y No. 370-6307, localizados en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, por la siguiente razón:

- El agua solicitada para los predios mencionados corresponde a un drenaje natural de aguas lluvias el cual desagua hacia el río Dagua. Se evidenció que no existe caudal, lo que se considera una fuente inestable, que sólo se aprovecharía en épocas de invierno.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, para la diligencia de notificación personal al señor FERNANDO GONZÁLEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.092.047 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad GONZÁLEZ VILLEGAS CIA. S. EN C. con Nit. 800.149.212-8, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: RECURSOS** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario el de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los siete (7) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Angélica Moncada Hurtado / Contratista Grupo Atención al Ciudadano  
Reviso/Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona / Profesional Especializado - Grupo Atención al Ciudadano

Expediente: 0761-010-002-050-2019

*Comprometidos con la vida*